

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//32

Título : Disposiciones recibidas. Privilegio otorgado por Felipe IV el 2 de febrero de 1622 a Don Pedro de Ayala de juro al quitar impuesto sobre las alcabalas de Mérida y su Partido(pergamino).

Fecha(s): 1622

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

N E El nombré
dela sanctissima
trinidad e dela
Erema dñitad padichijoyes pi-
ñulautoquesouhce personae vnu
solo olos verdaderos quevivey Rey
naponisicij pre sñsñ **Eclabicia**
ventura dñvirgengloriosanu chale-
ñon sñntamaria madredamuello senor ihesu isto
verdadero sñc y uazader o hombre dñ qui ayoten-
go por senora y poravogada Entodos mis felices ya
bona y seruicio suyo y dellbien dñ ventura do apor-
tol senor santiago liz yes pejodelas es pñias pñion
y guia dor delor **B**ene de casilla y de leon y de toledo
los dños sñntos y santas dela corte dñ celstial quicio que
se pñn porsta) mi ciuitad de pñauilliegio **D**poliñmalo
signado de escivanopublico sñsñ obispo dñ miliario
En la mñrma del mñpñ dñcte y los del mñpñsgo
de bracosa y contaduria marroella) mños dñ capelona
algunatores los que agora dñys san dea quia delan
te conow. **D**on plxipe por la gracia de dios R - eye
casilla dñ del conde aragon o clas doñ sñlitas de jherusal
len de portugal denabana y de granada de toledo de va-
lencia de galicia de mallorca de cuilla de zadeua de
cordova de corregaduria de facundola algañez de
Diguania de gibraltar de las clas de canaria de la pa-
dia orientales y occidentales y las ylicuas sume dñas
Dcauachidou que de auñia du qñeborg y ñua scittia

Vivuati cuita de venta humada en muano y una
cuita de pago en uella finada de domi nate o y baui cza e
segouia cauallero dela corte de calaltau a mites reo
general que soudel tenor siguiente. Don felipe por
lagra da edios Rey de castilla lleon conde de aguade
lassos siciliae de hauisalen de portugal de nabana
de granada de toledo de valencia de galicia de miallo
cas de euilla de zide nia de cordoua de corraga en
cia de jaen de los algares de algergia de gibralta etc.
D' uoc El presidente y los del suu consejo archaie
day contaduria mayordomabien la ucie que para ayu
da los gran des gastos que se hiceran al Rey en su
uor que sienta gloria aya y auui para de sculadestos
Reynos contra los suyos y moros y otros y usie
les enemigos de nuesta sienta see catolica de san
gastado las Rentas Reales y los socios ayudas
y serui a de hordiuales y estalzodiuales questos
Reynos y todos los otros uos estados En todas pa
rtes en hecho y lo que haue nido de las yndias y lo que
se ha auido de los subsidios y bulas de auizada que
son muy santos padres concesionados al Rey
senior y a su y la otra cosa es la huomaria y ti
mendo agotar que piove ha de mucha suu
ros para la sustentacion de los Reynos y no hauiendo
hallado maniera alguna menor danosa hecha en el
deslizamiento en algunas Rentas y patrimonios de los
uos de jurio Alquitai para quelas personas aquie
se bendicen goz en delloz segun y o dela manera q.
anime pe trueno q. se yoloz pucogosai. Yo oide
Otoyo y conosco que en delloz son pucos de ayala
vecino de guadaleu mal 3 inuenta y vnuill uos de
juio y Renta y uacavuano para el y para sus

herederos y subcadores y para quien del vodlos vbierechil
lo Ocaña por unquanto y veinte null mes que pose
nos pago. En dinaos contados adon mateo y banez de
Segovia caballero dela roda decalateua y mitreso
reio general paraayusa acuipli y pagarlo sus o dicho
que s'alegracion de arcuenteruill nra. El millar con
facultad del poder quitar para que se les huen la cal
cabalas de la Ciudad de en su may paitido donde
y en lugars y en la antelacion para con que pedio pua
mi tenia doceuntas y quarenta y siete mil y quin
cuatro maravedis del dho juro de avante por cinta de
piedras legio de dolos y en mi sato y paore que es antaglo
ria aya dada. Avante de julio de la no de cuilly sacre
tor y dos e y los dolos 31nuenta y un mill maravedis.
selean desituar coula antelacion los veinte y quatro
null nra. De quinientos y sesenta y veinte y sietemill
mes de quinientos y sesenta y tres de los quales obis
doceuntas y quacientas y sietemill quinientos mes. El
dho mill mitreso general. En minombre y por su luo
de en la maza d'guna mano se le ha amado.
abierta y uno de diez cubre de cuilly sacre a cincos y veinte
y uno que para el otro que y el capio los dolos
31nuenta y un mill mes y a goles en el que en ello
monta al dho piso y setenta de uislibres y se
consumicion en dlos paramos y para la coronacion
destos y en los para de pincio de henecos de
mill y seis a cincos y veinte y dos. En adelante y desde
el dho dia a gozar y goze. El libro don pedro de ayala
de los dhos 31nuenta y un mill maravedis de su ocu
cada en uno para si empieza. Dasta que se qui
te el dho juro como dho y se aguacan los mes de
supuinal y lo tenga facultad del poder.

Vender y empeñar dary dous al trece y cambiaria y mag e
nary disponer d'ellos) como de cosa suya propia con qua
les quier yglesias y menesterios hos pitales y concjos
y collegios y vnuicidades y Otras quales quier per
sonas Celestasticas y seglares que quisieren por
bi cultu y crie y quetabien se pueda hacto lo suso
dlos con personas de siera delos de Reynos sinuileces
a ay mandado y Con condicion que yo Olof Re
yes que des pue es deni d'ini cien podamos quitar
y Redimir los dhoz 3 inquintay vnuill uis de
juro cada y quando que quisieren o de quicuillo dho
vicio pagando p'me los dhoz 3 inquinto y vna
te mill uis quel dhoz 3 on periodo de ayala y pagor
ellos como dhoz 3 delanisima m'oneda ligapello
y valor que agora concuerden de Reynos y Con
tanto que En uiva uis nos se pueda quita en que
delanitas del dhoz juro y Con quanto el cuen
po que no se paguen dhoz 3 on periodo de ayala
y al persona o personas En quien subciedie
El dhoz juro los dhoz 3 inquinto y vna te mill uis
dela manera y al amoneda quedras p'uedan
llevar y gozar paualis los dhoz 3 inquintay vnu
mill uis de juro si des quento al gnuo p'uecas
Alonso y Luisa sus padres d'ella y Con condi
cion que des p'uecas el dhoz 3 on periodo de ayala y
desue haedios y libertoies no se pueda sacre canta
don ni embargado El principal n'lo e con dhoz del
agora ni en su poaljmo p'ominguna deuda que
contraigan despues de la fecha Destamica q'a
deventa y del p'icuillejos que en uilu d'ella se
dicte suo f'cie p'omir deni hanc q' dependan

Decusa avil y mando questo segundoy cumpli-
ausi al dñs Dñn pedro de ayala como ato de los
deudas poseedores que ex peticionante sucederel
dho juro hasta que en modos le quite y Redi-
ma y Dñm su mimo et mi voluntad quel dñs
dñn pedro de ayala y qui q subto iere en el dho ju-
ro nolo pucan padez ni pida nilec pueda
ser condenado nito mados por ninguna mala
ui delito que cometan ni por via de la episcopia
ni en Obrarianca alguna aun que sea para
ni camara salvo si las personas cuyo sucederel
juro condena delito de heregia o aiun en el
magistrato o del pecado nefando por que cometi-
endo Estos son delitos o qualquier dellos lo
an depadez sin embargo de lo susodicho y Con
condicion que poi falleciendo de las personas
cuyo sucede El dho juro lo haver en los que sucede
sus herederos y subascesores por testamento o en
testato conforme a los estatutos leyes y ho-
rarias que huncie Cualquier y proximadas
donde suceden rurales como si los dho suceden
situados en ciudades y proximadas donde
sucedan rurales los ducios del
dho juro y Con condicion que de los dospu-
ertos peticionarios que se dicen de los dichos
sin querer ay un millon de suo a qualesqui-
era y glesias y monasterios los pitales y concejo
y collegios y universidades y personas partia-
lares En quicuncllo dho dñn pedro de ayala y los q
deben pue de la subdiccion En el dho juro despues
de haclar a cada peticionario dello En su cara
los Rennunciar o no pagar de dichos algunos

De voglos dhoz ni presidente y del dhoz mi consejo
de la cedula y contaduria mayordomia ni alma
y ordeno y chanallo y notarios mayores nia
Otrapasona alguna y Con condicion que si
des pue de la una situado loc dhoz nra deje y
y la otra o picaulegio delloz En su caueza del dhoz.
Don pedro de ayala O de la pasona Opasonaes
Enquiero el loc R enmigare quisiera que se le de
empacho todoz Opante delloz y se le deuen aven
da pomicarta o canta muca En su caueza O
de la pasona Opasonaes que en ombra se haya
de bazar y haga por do vez libres de dedos
y Con licencia antelacion y rata con quel dho
don pedro de ayala O de la pasona Opasonaes En
cuya caueza se des pachare el pima picaulegio
del dhoz juio loturiee como si se lediera por
nunca don sin pedir para ello nra caueza sedula
miani O ho Recando alguno Contanto que
El des empacio que se huiere de bazar del dhoz
juio par avolucion se avide por vela muca y
con antelacion se haga solamente por do vez
despues queldox Don pedro de ayala so qui en
subordenes En el dhoz juio tuviere sacado pica
ulegio delloz En su caueza y nomas y Con
condicion que si el dhoz Don pedro de ayala y los
dhoz sus herederos y suscesores y las otras per
sonas Enquiero en subordenes El dhoz juio despues
de la una situado En la dhoz Renta suso de
clarazas lo quisieren mudar dellas Do las
quales quicq Renta qal cavalas y tercias
del dhoz R en noz En su cargo Don caniendo en
llas aussi alas que de pisa tray con roialas que

¶ de lant huiuia en euaes y subnogadas en
lugar de las presentes se ay un danu dar unao.
muchas veces de una al cuala a otra y de
luntas alcabalas y yevas y delas y abata al
caabalas. Del contrario camiendo o no cari
do en ellas asueltas y voluntad de lducido el
dho juro con osca sin perjuicio de los que estu
vieren si uadoe) al tiempo que lo quisieran
dar y que en todo tiempo se pue de hacerlo siso
dho sin que para ello sea necesario uir a de
lantiam Olio Recauda de alguno y en la mera
souma se ay ande pala uia dar y libra uno de
ditos de los que no capitan. En uias Recatas
para que se paguen y aussi de lo procedido de otras
como de Olio qualquier que se diera que se ay adeud
real hadienda y Concordia en que si alguno
años no capitan poniendo lo que debiere de juicio
y en la dha al cavalas sus odesclaradas donde
se ande si uia y en las otras donde se uida en que
El uia Recaudador Olio Recauda o mayordomo
que exceptu que se ay sueldo de las Recatas de la
alcabalas de la ciudad de en dia y suicia y
partido y de las otras donde se uida en que se ay
de su cargo poniendo lo que no capitan poniendo
uor en la dha alcabalas sus odesclaradas los
años que no capitan. Si ocaide y oportuno
que molstrandose oportante Deldho Donpe
dro de ayala cedula de pago deldho mithezico
general decimo Recatio de los dho en quanto
yo ay tenido mis ledos y libras en cuenta de
picio legio de los dho en quanto yo ay tenido
mis para que no se tengan a deni Encadavauio

poj uno de hiedas para el y para sus heredades
y subcelos y para la ciudad del O de los oviere
título y causa para la ciprejama o alta que
yo o los Reyes quedes pues demiviniciun
de mos quitar el obo Juno y se paguen al obo
vnquanto y vante mill mire que por ello se pago
comodhose y Con las facilidades y condiciones
antelacion y alta del uso contraria y para q
local ciudadance y Recaudadores mayores
thelos daos y Recetores siles y cogedores de
lae olos Rautas sus odesclaradas y delas o
bras donde se mudaren y los concejos encargue
rando a cuellas a cuidar con los obos sin quer
tay un mill mure die de Juno al obo don
pedro de ayala y a los obos sus heredades y sub
celos y aquicuadel O de los huicetitulos
y causa de obo Juno sus odesclarado y oen
de Encadante Encaviamio para la cipre
jama o alta que se quite obo Juno como
obos solamente por virtud de la cedula de
privilegio quedello le dices y libraedes o
desu rae l signado y escrivano publico
sin ser sobre el alto mibrado. En mingua de
voto no n de otrapersona alguna a la qual
dha cedula de privilegio y las otras cedula y so
bre cedula que en la dha Razon le dices y li
braedes con sonie al o uso Encadante
ta contenido mando a vosotros y a mayordos
moy chanciller y notario en mayores y a los o
nos Oficiales que estan al atabla danos sellos
quedas dar y libran pasar y sellar luego sin po
ne en ello Embargo ni contradiccion alguna

Y si n que por ello vosotros ni ellos ni vuestros ofi-
ciales ni si vos llevais nulla credencia algu-
nos y no le des contra El diezmo que pertene-
ce a la cada han allcaia que yo hauia debrauer.
conforme a la hora en que se que poiso sevita
nos se eade des contar nill var cosa alguna de
los usos de lo qual an si haces y am plido
lamente por virtud de esta mica ita y de la de
pago queldos nii bescorao genialdicia del Re-
y nro de los dhoz en quanto yo enemigo nro
tomando la Razón de las locas contadurias de
la Razón en la que hacieza si pedia o trope-
cendo alguno y si n cubargo de qualche quic
leyes y boida en las pragmaticas sanciones
de los Reys y bodos y costumbres de conta-
duia que en contrario de esto sea. O se pueda
contar de lo qual y qd pase y lo abiego y
da ego y soy ponienguno y dciungun valor
y efecto. En quanto a esto toca yata nre que
dando En suscribir ay vigor para tales
nrae culas y poila pieza te al eguno y pioner
topomi palabro Real quellos dhoz nre de
Junio p arte alguna de los nrostrantos ma-
des qui tados nni Re vocados Embajadores n
suspensoz nni puello. En ellos O tro y mpe-
dimento alguno por ley es fechis Encortes
ni sustra dellas ni por otra forma ni manca
alguna sinofuncion para consumir los cumi-
tibios y crionas Real pagando puma o locos
en que ay y van tenimillmaravedis queldos
don pedro de ayala pago por ellos como dhoz
ni se apedido ni demandado. En la cipo alquino

DEl via quicu subadice. **C**uelobosjmo que
ocum ac maranecis porielloes delos suso dichos
mar que los stanay go baran dellos entera
menre. **C**on cada vna no paral si cupie jamas
Dasta que se quite ellos jui oys pagu allos
ellos. **D**on que uno y vante mill marau edie que
porielloes pago como dho es que yo oyo. **R**elicio
de qualquier cargo. **G**alpa que poi dlo los
pueda alzry impudado) dada. **C**umadu d ados
dias de diez de febrero de milly sac a cito y rai
te y doce años. **N**o. **E**l Rey. **J**osuán. **L**o dígued
tuios secretario dell Rey nro señor la fize et
civir por su mandado. **N**o. **N**o. **N**o.

Matheo y banez de segovia a ca
vallao de la arda de calatrava
y thesorero general desumagelias digo que
me doy por contributo y pagado de don pedro de
valencia no de gana de la cana de los eys que ay
vientre mill marau edie con treydoe. **C**ula car
ta devanta desumagelias. **C**ula cosa ante esto
es a ipsa por el precio puer apal debin quinta
y viii mill marau edie o qyrlo al quitar. **D**
vientre mill mire. **E**l millar qui porella sum
gelias l coade por quanto los eys videl
sus odios. **C**on Reales de plata de contado y
delloes doy. **C**ula carta de pago de que se ha
de comula. **R**abou como por la dha carta
devanta se manda y lo hine en mada
diez de febrero de milly sac a cito y rai
te y doce años. **D**on matheo y banez de segovia.
Tomolaua con credo de febrero de milly
sac a cito. **N**y ante y doce años auerano.

Gonçales delegado tonola Razóns suyas quez.

LAGOA por quanto por parte de vos
nuestras suplicado que con humando y apriovado
doladha micauta devanta quslsovay nor
porada huicela poibucia acatabun e y valde
rapara agora y paralici pie Janaeladha
caita de pago del dho donante oybanos de lego
vianuitel oito general que ars imisimo suslo
vayu corporada y todo lo cuellas contruidos
hoy mandados en la caita de picuillegio de los
dho e 3 inuenta y v mill mrs que por virtud
della es huicela de hance para quel ostn gai e de
mi Eucadavano por uno de heredad para
voc y paravieslos haciey sub celos y pa
ra qui e de vos. Dellos huicela tiul oocau
sapar alsi cumple jamas hasta que y oolos de
yec que des pue de niviuacu mandanos qui
tael dho juno y se pag ualor marauel de que
enellomonta al dho pccao devant v mill mrs
Eliuillai como Euladha micauta devanta
suslo y corporada se contiene situados en las
partas de las de levalas de ciatas villas que
son Eulpaido de la ciudad de encida donde
y en lugay y en la antelacion y data con que
pedio puani giro vec tuncia situados en las
choetantes de juro alquitai al dho pccao de a
vant v mill mrs eliuillai por caita de picuille
giode y mil senor y padie que santiagouia
aya de quantia de doce ciatas y quanata y
siete mill y qui in cuvenit y se descriptaion
como adelante sera declarado Eustamanci

Natal
10 -
Alvaro
20 -
in horno
24 -
Iturion
In la Hora
? Alvaro
10 -
V. rida

Eulac **A**lcaualas dela villa de Omachoc
vante y quanto null maran edis Eulac alcaua-
las del avilla del libra vante y sietemillur
queson los dhoz 3iniquita y un millur para
quel loc ar ciudadores fieles y cogedoros de las
dhoz R entas y las otras pasadas que las
han cobrado y cobraran hos loc paguari este.
ano demill y saca ento y vante y doce dec de
pumado dia de la cito del polo striaos del y
den de En adelante por los striaos de cada avilla
para sancion jamae **O**asta que se quite el dho
juro como dhoz y si algunos anos no cupicen
los dhoz 3iniquita y un millur mire Eulac alca-
valas de las dhoz villas sus o declaradas que el dho
ar ciudador **O** Recaudador mayor tesorero y
captoriqueces y suas de las R entas de las
alcaualas de las ha 3inudas demuda y sustent
y pali de los pagos de la cuag o po may rilo que
no cupice Eulac dhoz R enta el año e quicio
cupice. Y po que pomin libios demuda de
juro de chiedad pare de quel dho pedio piam
tunia desumag estia Eucavilla que la dhoz
doa cultas y quacuta y si el mull y qui nientos
mire po juro de chiedad para el y para sancion
dhoz y subcesores y para qui quid y dello dhoz
viese titulo **O** causa para sancion jamae oasta
que sumag estia **O** loc R ent que es pucc del vi
nieler mandas anoxi quita el dho juro y se pa-
gal en lo emir que en ello monta al dho precio de
vante mil el millar situados en la alcavalas
de ciertas villas que son en el dho paul de demu-
da **E**sta manera de las de la dho villa **D**e

X
Quinientos cincuenta y ochenta y siete mil y quinientos
en la villa de la villa de Rivas
seisentamillres que son las dhas doce centas y quince
y seiscientos y quinientos mrs por una suerte de
pucull egioce capta En pagamiento y sellada con su
sello de plomo y librada del supresidente y de los dellas
consejo ochaicada y conta duii amay ordell adada
En esta villa de Rivas veinte de julio del año de
milly seis centos y doce Los cuales suman gestas en
dio al dho pucro pucuani por una suerte y venti sic
ma da de sumano fecha En esta dha villa de Rivas
diez y seis de abul del dho año de mil y seis centos
y doce por quanto queritos novecientas y cincuenta
millres que por ellos pago En dineros contados
En don Juan y banez de Segovia y don Faman de
monroy que En entonces era suscitor de
necales para ayuda En amplia y pagadas necesi
dades que En entonces se le ofrecio para la susten
tacion de los Reynos que se le al dho precio de En
veintemill Elmillas para que se le situase en la
lue dhas alcaualas suso de clavadas dondey culin
gar y con la antelacion y dataz con quedouua
de uabaria y bauavidas y don alonso manz que te
nian situado arrelas Obstantes mrs de hui o alqui
tar acarreto y veintemill elmillas por dos cartas de pre
vilegio del Rey nro sacerdote y que el que santo glosa aya
de quanria en quanto becentas y setenta y dos mill
y quinientos mrs y se desempeñaron como adelantado
y declarado Los cuales dhos en quanto becentas y se
tentas y dos mill y quinientos mrs los susos dhos pucuao
teruan de sumas gestas En eucaraviano por su orden
dad para ellos y para sus herederos y subcesores y para

quiendos humiebtulo. Encausa para si cum pze.
Jamas oalta qu clima gestas. Olor R. yee que se
pues del viñi dca mandas canas quitacllo suo y.
se pagas en los mrs que se uello monta al dho precio
de catorce vintemill el millar por las dhas docenas
de picuilliegio ecriptas en paigamino y selladas
consu sellor de plomo. Enciamanta El dho don Juan
navana y benavides por la villa dada en la ciudad
de toledo a quinientos mayos de enilly qui uientos y se
scita tenia vnguento hecetas y doce enilly qui
entro en las situados los vnguento y trece enilly mas en
lles entas de las alcavalas de la villa y lugares
que son en dho partido de la villa de encina de que esta
van situados Culas dhas alcavalas de la dha villa
De dona elas doce enilly y diez enilly en cada uno de los
yantelacion Culas y los situados vante y qua
tre enilly de los mrs de su oculta micauta de
picuilliegio contenidos y El dho don alonso man
rique poila Obra dada a dho catorce de julio de enilly
y quinientos y seis centavos y tenia dho sellata
mill marauis de situados Culas alcavalas de la
dha villa de lbera Encayolugari y antelacion
Culas y los situados los vante y sietemill mas los
tantes acoplados los cuales en quinientos y vintemill
mrs de su oculta micauta de picuilliegio contenidos
los de que tales los dho dho don Juan y barrio de ego
via y don sanjuan de monroy cinquenta de la summa
gestas y por la cantidad de su mano que paga en
la villa de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho
picos de catorce y vintemill Culas y seis centavos
en denie libro y se consumicio en ellos para

sumagetas y para la corona de caldestos Reinos
los dhoz sesenta mill maravedis del dhoz Dona
lonso parades de vinte y quatro de diciembre de
mill y sas cientos y diez y unquento hecetas y
quacientay quatornill sas cientos y quacientay tres
unz delos dhoz unquento hecetas y doce nill y
quiucitos maravedis del dhoz don Juan de ena
bana y benavides De quattro de mayo de mill y seis
cientos y once en adelante Delas qualas dhas do
cientas y quacientas y siete nill y quiucitos mire
que dhoz pedio piamui tenia de sumagetas
para dha carta de picuilliegio El dhoz nintez sole
ro general dhoz ouimath o ybariez de segonia En
mynombre y powilis Devna mi cedula que pa
ra ello tuvo quito y desenpecio aciuo y vancier
an conill y echo a custode y pago los mire q
En ello monta al dhoz precio de veintemill mire
Pluillar y setestacion demis libios y se consumi
cionenelloz para deede pumao debenero deste
dhoz aio deuill y sas cientes y vancier y dos en
la delante y por que ausinimo parez e poilo
dhoz mislibios dancicedes que estan en ello a
seuadas lac dhas cartas deventa y de pago q
susan y u corporadas y quelas originales q
dan En poder dancicedores deuicedes y q
poilo contenido Culadha nni cauta deventa su
lo y u corporada noscoz de contos E loie 3mo que
pateueza la chancilleria que yo hauia de
hauer conforme al ahordzianza y oel sobredho
Rey don felipe velo poibien y consumoy a
pumao la dha nni cauta deventa quelas u corporadas y hepoibicia acita sume y valedes

para D goia y para sien pie juntas la oblicau
tad epago de dho multo sorato general don ma
teo y barrios de segovia que asimismo sus ova
y nro iporada y todo lo enellas con suido y tugo
por bien y en mi d que vos elobr don pedro
de ayala traga de dan Encadavuano loco diez
y un quenta y viu mill marauedis que por viud
della s hanas de hauer por suyo de hauer para
y para vuestros haedos y subesores y para
quien de vos O dlos humedades Ocaisapa
asi en pie juntas O alta quego Oloce y q oce
pues dan viuicia mandados quita el dho ju
ro y se paguen lo en marauedis que en ello monta
el dho piso deven tenill marauedis El nulla
siuado Encuadabas Renta suso declaradas
y con las facultades y audiencias y segun y dela
mane y que cul es de cada vaita suso y nro
iporada y en estan macta De priuilegio se con
tiene po la qual O posuia clado signado siuado
sobrescrito en librado como dho es mando a los
obres a Rendidores fides y cogedores y a otras
qualesquier personas que hancubido y cobria
ran Encuadabas Ocaisapa O otra qualqui
cuna en las dhas Rentas suso declaradas que
de los marauedis y Otras cosas que han vali
do y valiccia este dho año Denilly sacarior
y vaute y dor y acide Encadavuano
vianos para sien pie juntas O alta que se quite
el dho Junio como dho es paguen los dhos auquie
ta y viu mill marauedis D que el dho don pedro
de ayala y deq pue de vos a los obres y vuestro
chere
doce y subesores y aquicudo de vos O dlos hu

vi cedula. O causa. Qal quelos huncie de aver
y decobrar powos. O por ellos. Delas alcavalas
de cada una de las dhas villas y lugares sus oclla
rados la quanlia. De maravedis sus oclla en
est amaneta delas dhas. De alcabalas de una
chos loc oclla vante y quatromill maravedis
delas dhas al cavalas de la dha villa de Riba de
los hoes vante y sitemill maravedis quesonlos
dho e 3 inuenta y viii mill maravedis los quales
hoe paguen este dho año denilly sia a otros y
vante y doe tres de priuado dia de braco del porlosti
cio del. y daide En adelante por otecia de cada
uniao paraiso cupiamas. Qasta que se quite Eldi
el dho Junio como al xxv. Y si algunos años no apicie
los dho e 3 inuenta y viii mill maravedis de Junio
las dhas Rentas suso declaradas queluia Rau
dador. O Recaudador mayor thesoriado. O Regis
tor que hicie delas Rentas delas alcabalas dela
de mas villas y lugares queson del dho paitido pe
nida hoe pague de su cargo poniendo lo que no
apicie en las dhas villas suso declaradas los dho
nos que no apicie y que tomen vueltas car
tas de pago y despues devos delos dho e vueltos
heredados y subesores y de quienes devos. O dello hu
viechitilo. O causa. Qal quelos huncie de aver
y decobrar powos. O por ellos. Con las quales y
con el traclado de tanica. De pieu illegio sig
nado sin asobresalto nulibrado como dho e man
do al ocllo dho e nica. endadoras. y Recauda
dores mayores. y Receptores queson y suen de
las alcabalas delas dhas villas del dho paitido
de manda suso de declaradas que Recaban y pa

sen Enquenta a los dhoz arzobispos ciudadores si les
y ogeos delas dhas Runtas suso declaradas
los dhas 3inquentay un mill maravedis el año
dho año dñmly scicacuto y vante y dos y dende
se na delante Encadavuano para scripicio jamas
oasta que se quite el dho año comodho y otros
mandos a los contadores deniçion a la aduana
y de quentas que agora son y se andea quia
delante que en los dhas Recaudados los Re-
cavany pase en quenta a los dhoz arzobispos
y Recaudadores mayores tesoreros y Reca-
plices delas dhas Runtas este dho año dñmly
scicacuto y vante y dos y dende en adelante en
cadavuano para scripicio jamas oasta que se
quite el dho año comodho y si los dhoz arzobis-
pados si les y cogedores de las dhas Runtas
suso declaradas y las otras personas quelas
an cobrado y cobraien de aqui adelante no paguen
los dhas 3inquentay un mill mas avos El dho don
pedio de ayala y acuece de vos a los dhoz vicos y ha-
zos y subvenciones ya que inde vos o de los que en el dho
se uisa o alquellos humia e de hauary de cobrari por
vos a los poerlos estreho año dñmly scicacuto y
vante y dos y dende en adelante Encadavuano pa-
ra scripicio jamas oasta q se quite el dho año comodho
e a los dhoz plazos y segundes suso se conli en por
estamica de pieuilegio o posuira el lado siguiente
sin ser sobre saiblo uilibrado comodho mandoy
doy poder amplio abdades y qualquier juzgacion
al dho casal corte y chancillerias como deto das
las ciudades villas y lugares deniçion a la
cuna y se
nouios acada uno de los en su medicion q slobice

hacienda y equidad que hagan y manden hace
En ello y en lo suyo se oire q se la de haga y mande
andad oyo a cada uno y cada bienes muebles y raíces don
de quiera q ellos fallaren to das las ejeas o que pue
siones vanas y nivales deban cesar y todas las otras co
sas y cada una de ellas q convenga y mande se an de
se hagan asimismo por mío de mi haua hasta q los díos
de impuesto de ayala y despues de vos los díos de vienes
daos y subvenciones y quicuado vos. Qdelllos huiuacti
nlo. Q causa o el q los ovi a cada hauer y deobra ipo
vos o por ellos sea q y sean contrarios y pagados de
los díos de inquicuay y un millón. Q de la parte que
dello díos que daremos o brin este díos año d' anilly
sac a cito y veinte y dos y da de en a de lante jener
a avuaio paralícipie jamas. Q allá q se quite el
dóis juro como díos q convina las costas q al sual pa
bri a diez. Culoc cobrará q qso por estanica de ade
pia uillegio o por suslado si guardo suslado bienes
tuuibrado como díos q agos sano y q epas los biaus
q por estanica d' uicio facien vendidos y R anatados.
q uicuolos comprare para agora y paralícipie a
macylos vnos uilos o hoto no agaus cosa en contraio
por alquiamanera lo pena de la muerte y a diez.
millones para mi ciuara y cada uno q lo contrario
hiciere. Q denas manas al hombre q le estanica a
o pia uillegio. Q suslado si guardo como díos q
brare q los en place q paez cana ut emi cilaui vite
do q uicuoy se del dia q los en place q hasta q
cedias pumios sigui entre sol a díos pena sola qual
mando a qual q uicuoy se vano publico q paraello
fue llamado q deal q selamollare testimonió.
siguado consuigo por qyos sepa como se cumplió

mandado y desto boemande dar estamz carta de prescripción
que escripta en papiromino y sellada con misello
de plomo pendiente en los de serra de oloros y libra
dadel mspresidente y los del mico sejo declarada
y exentada en mayordomia y se oirán. Oficial es de
micasa Dada En la villa de Madrid a V die
dias del mes de febrero de Nuestro Señor año de
nro salvado y brespo de mil y setecientos y vinty dos
años.

Manuel de Soto amparado de su señora
y dñas de su señora señora de su señora
y señora de su señora señora de su señora

Intendente general de su señora señora
y señora de su señora señora de su señora

docto de leyes de su señora señora
en su oficio de su señora señora

Don Pedro de ayala Lomí de su aburto al Dr. en su alcaldía
de la Ciudad de Mérida para gozar de los de su señora señora
y señora de su señora señora de su señora
y señora de su señora señora de su señora